



"2014, Año de Octavio Paz"

**UNIDAD DE ENLACE PARA EL ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

OFICIO N° 33/16

**Asunto: Acta del Comité de
Transparencia de la UPD**

Victoria de Durango, Dgo., 5 de julio del 2016

PRESENTE.-

En atención al oficio IDAIP/EXT-SE/1410/16 recibido por parte del IDAIP en lo referente al punto II, en el que indica Constituir el Comité de Transparencia, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

- Anexo el Acta Constitutiva del Comité de Transparencia de la Universidad Pedagógica de Durango

En base a las acciones que requieren implementarse a corto Plazo por la entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EDUCAR PARA TRANSFORMAR"

L. I. J. ERÉNDIRA PÉREZ OLVERA

**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE DURANGO**

c.c.p. Archivo



**Unidad de Enlace para la
Transparencia y Acceso a la**



Universidad Pedagógica de Durango

Carretera al Mezquital Km. 4.2, Manzana S/N, Lote S/N
Fracc. Predio Rústico Calleros, No. 700,
C.P. 34162, Durango, Dgo. Méx.
Tels: 01 (618) 128 60 31 Conmutador, 137 67 61 Dirección, 137 67 64 Servicios Escolares,
137 67 71 Titulación, 137 67 76 Docencia, 137 67 73 Posgrado.

www.upd.edu.mx

crecemos

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE COMITÉ TRANSPARENCIA

En la ciudad de Durango, Dgo. El día 4 de julio de 2016, siendo las. 12:35 hrs. en la sala de Juntas de la Universidad Pedagógica de Durango, ubicada en carretera al mezquital km. 4.2 Manzana S/N, Lote S/N del Fraccionamiento Predio Rústico Calleros N° 700, C. P. 34162, de la ciudad de Durango Dgo. Se efectuó la reunión de **Constitución del Comité de Transparencia** de conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Durango N° 4 Extraordinario de fecha 04 de mayo de 2016, la Universidad Pedagógica de Durango señalar, ha procedido a la constitución del Comité de Transparencia, bajo los siguientes considerandos:

1.-En primer lugar, el Título Segundo de la referida Ley relativo a los RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en su Capítulo III, artículo 40 establece:

Artículo 40. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecido para ello.

2.- De forma expresa se señala:

Artículo 41. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado;

VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 97 de la presente Ley,

IX. Declarar la inexistencia de la información solicitada con base en las constancias que justifiquen una búsqueda exhaustiva de la información o que la misma ha sido objeto de baja documental debidamente fundada y motivada; y




X. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

3.- Puntos de Acuerdo:

- El Lic. Juan Nájera Vizarraga aportó la idea de elaborar un tríptico con el concentrado de información de los derechos y obligaciones para cada departamento de la UPD y sus miembros, se discutió un poco como sería el formato y finalmente todos estuvimos de acuerdo.
- La Contadora M. Esthela Nery León, Sugirió que en los próximos días debemos convocar a todos los coordinadores, Jefes de Departamento, jefes de Programas, Jefes de Proyecto, Responsables de Áreas y Directivos en general, a una reunión en Sala de Juntas, para informales de las Nueva Ley de Transparencia, sus modificaciones, disposiciones y sanciones. Concluimos que esto será de gran ayuda para hacer conciencia de la colaboración que todos involucrados deben tener para proporcionarnos la información necesaria.
- La L. I. J. Eréndira Pérez Olvera opinó que el equipo de trabajo de la contadora Esthela Nery que conformará el catálogo de disposición y guía de archivo de la UPD, podría colaborar en el departamento de Transparencia cuando llegue el momento de alimentar en la Plataforma

Nacional de la Transparencia todos los archivos, circulares acuerdos y documentos en general que deben estar archivado y catalogados que la Ley exige Publicar.

4.-En ese sentido y en atención a lo antes expuesto, La Universidad Pedagógica de Durango, en cumplimiento a lo señalado en la Ley de la materia, ha procedido a la debida integración de su respectivo COMITÉ DE TRANSPARENCIA, quedando integrado de la siguiente manera:

C. P. María Esthela Nery León	Lic. Juan Nájera Vizárraga	L. I. Josefina Eréndira Pérez Olvera
Coordinadora Administrativa	Responsable de Área Jurídica	Responsable de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Vocal del Comité de Transparencia	Presidente del Comité de Transparencia	Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia
		

Victoria de Durango, Dgo., a 4 de julio de 2016